

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- II. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG812/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del IETAM. En el resolutive Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- III. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentaron las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o los Consejeros Electorales.
- IV. El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con los Juicios de Protección SUP-JDC-249/2017 y acumulado, mediante la que determinó la inaplicación al caso concreto, del inciso k) párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, relativo al requisito para ser consejera o consejero electoral, consistente en no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, por considerarlo contrario a la finalidad de la reforma electoral del 2014.
- V. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, y ordenó modificar el Acuerdo INE/CG28/2017, por el que se aprobó la modificación al Reglamento.
- VI. En acatamiento a la sentencia referida en el antecedente anterior, el 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que modificó el Acuerdo INE/CG28/2017 para eliminar, entre otras cuestiones, la existencia de una lista de reserva de aspirantes que podrán ser elegidos como sustitutos para concluir el periodo de una vacante, cuando ésta se genere dentro de los primeros cuatro años del encargo.
- VII. Derivado de lo anterior, en la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- VIII. El 20 de diciembre de 2017, mediante escrito de esa misma fecha, dirigido al Consejero Presidente del IETAM, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, el C. Jesús Eduardo Hernández Anguiano, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 31 de diciembre de 2017.

- IX. El 21 de diciembre de 2017, la Comisión emitió el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la convocatoria para la designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IETAM.

C O N S I D E R A C I O N E S

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que para el caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral estatal, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá una consejera o un consejero para un nuevo periodo
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE, dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. Que el artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE, estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
12. El artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
13. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE, establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
14. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.

15. El párrafo 1, inciso a) del referido artículo dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
16. El párrafo 3 del artículo antes señalado, establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto. Asimismo, el párrafo 4 añade que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.
17. El artículo 7 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
18. El artículo 8 del Reglamento, señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:
 - a) Bases;
 - b) Cargos y periodos de designación;
 - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
 - e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - f) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - g) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
 - h) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
 - i) Forma en que se realizará la notificación de la designación,
 - j) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
 - k) La atención de los asuntos no previstos.

19. El artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado por la o el aspirante. Dicho artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
20. Los artículos 12 y 13 del Reglamento establecen las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva, las Juntas Locales y Distritales respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el procedimiento de selección y designación.
21. El artículo 23 del multicitado Reglamento, en el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
22. El artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
23. El artículo 31 del Reglamento señala que son causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes: **a)** Renuncia; **b)** Fallecimiento; **c)** Incapacidad permanente total, y **d)** Remoción.
24. El artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.
25. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.
26. Tomando en consideración que el pasado 10 de septiembre de 2017 inició el proceso electoral local en el estado de Tamaulipas para elegir 43 alcaldías el próximo 1 de julio de 2018, así como la importancia de contar con la debida integración del órgano máximo de dirección del IETAM, resulta necesario que este Consejo General prevea la posibilidad de que se genere una o más vacantes adicionales, por una situación similar a la renuncia que presentó el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, estableciendo una disposición para que, en su caso, el presente proceso de selección y

designación, sirva para la designación de las Consejeras o Consejeros necesarios para cubrir las respectivas vacantes.

2. Objeto de la Convocatoria y cargo a designar.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIPE, se materializó la voluntad del Constituyente Permanente al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, fuera una atribución del Instituto.

Derivado del escrito de renuncia de fecha 20 de diciembre de 2017, con efectos al 31 de diciembre de 2017, presentado por el ciudadano Jesús Eduardo Hernández Anguiano, Consejero Presidente del IETAM, designado mediante Acuerdo INE/CG812/2015 por un periodo de siete años, se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 101 párrafo 3 de la LGIPE, así como el artículo 31, párrafo 1, inciso a) del Reglamento, consistente en la generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente por renuncia.

En términos de lo que establecen los artículos 100 y 101, numeral 3 de la LGIPE, corresponde a este Consejo General emitir una nueva Convocatoria cuyo propósito es hacer un llamado público a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de una Consejera o Consejero Presidente del IETAM para ocupar el cargo por un periodo que concluirá el 3 de septiembre de 2022.

Lo anterior porque, en términos de lo establecido en el artículo 101, numeral 4 de la LGIPE, si la vacante se genera durante los primeros cuatro años del encargo de la Consejera o el Consejero Electoral, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo. Toda vez que el ciudadano Jesús Eduardo Hernández Anguiano fue designado el 2 de septiembre de 2015 como Consejero Presidente del IETAM por un periodo de siete años, tomando protesta el 4 de septiembre de 2015, la vacante se generó en los primeros cuatro años de su encargo, por lo que resulta procedente elegir a un sustituto o sustituta que concluya el periodo hasta el 3 de septiembre de 2022.

El cargo que motiva la Convocatoria corresponde al siguiente:

ENTIDAD	CARGO A DESIGNAR
Tamaulipas	Consejera o Consejero Presidente (para un periodo que concluirá el 3 de septiembre de 2022)

De ahí que en términos de lo que disponen la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar la

Convocatoria para la designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IETAM.

3 Contenido de la Convocatoria.

a) Aspectos generales

En la Base Primera de la Convocatoria se establece el mecanismo por el cual, las y los interesados en participar deberán de requisitar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez impresos y firmados, sean entregados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o en las Juntas Local y Distritales del estado de Tamaulipas, junto con la información solicitada para acreditar el cumplimiento de requisitos.

b) Cargo y periodo a designar

La designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IETAM será para un periodo que concluirá el 3 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, párrafo 3, de la LGIPE.

c) Requisitos y documentación a entregar.

Los artículos 100, párrafo 1, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como la Convocatoria derivada del presente acuerdo establecen los requisitos que deben cumplir quienes participen en el procedimiento de designación y la documentación que están obligados a presentar para acreditar su cumplimiento.

Ahora bien, a través de la resolución correspondiente al expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal determinó para el caso en concreto que la restricción del artículo 100, párrafo 2, inciso k) de la LGIPE, relativa a no ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, "*no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional*". Es decir, se trata de una restricción contenida en la LGIPE, pero no prevista en la Constitución.

En consecuencia, esta autoridad, en acatamiento al mandato del Tribunal, mediante el Acuerdo INE/CG217/2017 modificó la reglamentación que norma el proceso de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, y consideró el momento procesal oportuno para actualizar la determinación de la Sala Superior respecto a la inaplicación del requisito establecido en el 100, párrafo 2, inciso k) de la LGIPE, razón por la cual en la presente convocatoria se excluye.

d) Participación de aspirantes en un proceso anterior.

Considerando que en la entidad antes referida, será la segunda ocasión, en la que se lleve a cabo un procedimiento de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales, se prevé la posibilidad para que la o el aspirante que haya participado en la Convocatoria anterior y hubiera presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrá solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos.

e) Etapas del proceso de selección y designación.

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, la Convocatoria especifica cada una de las etapas en las que se divide el procedimiento de selección y designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

- I. Registro de aspirantes y cotejo documental:
 - i. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 23 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018.
 - ii. Entrega de formatos y documentación en la Secretaría Ejecutiva o en las Juntas Local y Distritales del Instituto en Tamaulipas: 26 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas (con excepción del día 1 de enero de 2018).

Dicho plazo se establece en razón del inicio del proceso electoral local en Tamaulipas para elegir 43 alcaldías el próximo 1 de julio de 2018, así como a la importancia de contar con la debida integración del órgano máximo de dirección del IETAM.

- II. Verificación de los requisitos legales: corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, a más tardar el 9 de enero de 2018.
- III. Examen de conocimientos: será presentado el 13 de enero de 2018 en las sedes que previamente defina y publique la Comisión en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa las 15 mujeres y los 15 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a 6.

No pasa inadvertido que en la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG99/2015 se consideró un total de 25 mujeres y 25 hombres en razón de que se debía designar un total de 7 cargos. Sin embargo, en el

presente caso se trata de una sola vacante a designar, por lo que se considera que con lo establecido en el párrafo anterior se contará con un número suficiente de perfiles a elegir. Ahora bien, toda vez que se prevé la posibilidad de que se generen nuevas vacantes, se está considerando que pasen a la etapa de ensayo presencial las 15 mujeres y los 15 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos.

- IV. Ensayo presencial: este Consejo General considera pertinente aplicar en este procedimiento de selección y designación, los lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial aprobados mediante el Acuerdo INE/CG94/2017, tomando en consideración como fecha de aplicación el 27 de enero de 2018 especificada en la Convocatoria derivada del presente Acuerdo.
- V. Valoración curricular y entrevista: este Consejo General juzga oportuno que los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista sean los mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG180/2017, a efecto de equiparar las condiciones de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente del IETAM, con las establecidas para esta etapa en los procedimientos de selección y designación de 2017, aprobados mediante Acuerdo INE/CG56/2017 y modificados por los Acuerdos INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017, en acatamiento de la resolución de la Sala Superior del Tribunal recaída en los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, así como SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados.

En los lineamientos emitidos mediante el Acuerdo INE/CG180/2017 se encontraba incorporada la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente, y Consejeras o Consejeros Electorales dentro del período de cuatro años de su encargo. Posteriormente, en la sentencia de fecha 22 de junio de 2017, recaída en los recursos de apelación señalados en el párrafo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que se realizara una modificación, a efecto de eliminar la lista de reserva, motivo por el cual, en cumplimiento de dicha resolución, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos referidos (INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017).

f) Fecha de designación.

Respecto a la designación de la Consejera o el Consejero Presidente previsto en el presente Acuerdo, este Consejo General establece que en la Convocatoria se especifique que:

- a) La designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IETAM se llevará a cabo a más tardar el 19 de febrero de 2018, quien entrará en

funciones al día siguiente de la aprobación por el Consejo General, para un periodo que concluirá el 3 de septiembre de 2022.

Lo anterior cobra relevancia tomando en consideración que el pasado 10 de septiembre de 2017, inició el proceso electoral local en Tamaulipas para elegir 43 alcaldías el próximo 1 de julio de 2018. De ahí la importancia de contar con la debida integración del órgano máximo de dirección del IETAM.

g) Paridad de género.

Conforme a lo establecido en el Reglamento, en cada una de las etapas, la Comisión procurará observar el principio de paridad de género.

h) Transparencia.

Por último, en la Base Décima Primera de la Convocatoria se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las y los aspirantes estará protegida en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

i) Generación de vacantes

Para el caso de que, durante el desarrollo del presente proceso de selección y designación, se generen nuevas vacantes, las mismas serán cubiertas, designando a las Consejeras o Consejeros correspondientes.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IETAM, en los términos del Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la vigencia de los lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial, así como los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista, aprobados mediante los Acuerdos INE/CG94/2017, INE/CG180/2017 e INE/CG219/2017 respectivamente, los cuales serán aplicables a la Convocatoria para la designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IETAM, en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto, en los Estrados de las oficinas del Instituto en el estado de Tamaulipas y en un periódico de circulación nacional y uno local.

CUARTO. Se instruye al Vocal Ejecutivo Local del estado de Tamaulipas, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la Convocatoria se publique en el portal de Internet del IETAM, la gaceta y un medio de circulación regional o local de esa entidad federativa.

QUINTO. Se instruye a los Vocales integrantes de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Tamaulipas, para que difundan el contenido de la Convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en Tamaulipas y, por conducto de la Unidad Técnica, al IETAM.

SÉPTIMO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.